



Roj: **SAP M 16703/2022 - ECLI:ES:APM:2022:16703**

Id Cendoj: **28079370282022102905**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Madrid**

Sección: **28**

Fecha: **18/11/2022**

Nº de Recurso: **1437/2021**

Nº de Resolución: **849/2022**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **ALBERTO ARRIBAS HERNANDEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SJMer, Madrid, núm. 14, 14-09-2021 (proc. 162/2021),  
SAP M 16703/2022**

## **AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID**

### **SECCIÓN 28**

C/ Santiago de Compostela nº 100.

Teléfono: 91 4931988/89

N.I.G.: 28.079.00.2-2021/0052215

### **ROLLO DE APELACIÓN Nº 1437/21**

Procedimiento de origen: Incidente concursal nº 162/2021 (dimanante del concurso nº 1774/19)

Órgano de Procedencia: Juzgado de lo Mercantil nº 14 de Madrid.

**Parte recurrente: "HOTEL & EXPERIENCE MANAGEMENT, S.L."**

Procurador: Don Aníbal Bordallo Huidrobo.

Letrado: Don José Vicente Roldán Martínez.

**Parte recurrida: ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE LA ENTIDAD "HOTEL & EXPERIENCE MANAGEMENT, S.L."**

**Parte recurrida: TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Defendida y representada: Letrada de la Administración de la Seguridad Social.

### **ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:**

**D. ÁNGEL GALGO PECO**

**D. ALBERTO ARRIBAS HERNANDEZ**

**D. RAFAEL FUENTES DEVESA**

### **SENTENCIA Nº 849/2022**

En Madrid, a dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

En nombre de S.M. el Rey, la Sección Vigésima Octava de la Audiencia Provincial de Madrid, especializada en materia mercantil, integrada por los ilustrísimos señores magistrados antes relacionados, ha visto el recurso de apelación, bajo el núm. de rollo 1437/2021, interpuesto contra la sentencia de fecha 14 de septiembre de 2021, recaída en el incidente concursal nº 162/2021 del concurso de acreedores nº 1774/2019, seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 14 de Madrid.



Han sido partes en el recurso, como apelante, la entidad concursada "HOTEL & EXPERIENCE MANAGEMENT, S.L."; y como apeladas, la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE LA ENTIDAD "HOTEL & EXPERIENCE MANAGEMENT, S.L." y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, todas ellas, en su caso, defendidas y representadas por los profesionales antes relacionados.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO** .- Las actuaciones procesales se iniciaron mediante demanda presentada por la representación de la entidad concursada, la mercantil "HOTEL & EXPERIENCE MANAGEMENT, S.L."; contra la administración concursal, luego ampliada contra la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en la que, tras exponer los hechos que estimaba de interés y alegar los fundamentos jurídicos que consideraba que apoyaban su pretensión, suplicaba:

*"...acuerde excluir, con los efectos que procedan, el crédito reconocido a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y con expresa condena en costas a la Administración Concursal."*

**SEGUNDO** .- Tras seguirse el juicio por los trámites correspondientes, el Juzgado Mercantil número 14 de Madrid dictó sentencia, con fecha 14 de septiembre de 2021, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

*"Se desestima LA MODIFICACIÓN DE LOS TEXTOS DEFINITIVOS interesada por la concursada en el concurso de HOTEL & EXPERIENCE MANAGEMENT, S.L., con expresa condena en costas de la parte actora."*

**TERCERO**.- Publicada y notificada dicha resolución a las partes litigantes, la representación de la entidad demandante interpuso recurso de apelación al que, una vez admitido, se opusieron las demandadas. Tramitado el recurso, una vez recibidos los autos en esta sección de la Audiencia Provincial de Madrid, se procedió a la formación del presente rollo que se ha seguido con arreglo a los trámites de los de su clase, señalándose el día 17 de noviembre de 2022 para su deliberación, votación y fallo.

**CUARTO**.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

Ha actuado como ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Alberto Arrias Hernández, que expresa el parecer del tribunal.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO**.- La concursada promueve incidente concursal para la modificación del texto definitivo de la lista de acreedores con el objeto de que se excluya el crédito reconocido a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) por importe total de 653.224,86 euros.

La exclusión se funda en el hecho de que en la venta de la unidad productiva el adquirente se ha subrogado, como parte del precio, en el crédito que la TGSS tiene frente a la concursada.

La sentencia recaída en la instancia precedente desestima la demanda al considerar que no concurre ninguno de los supuestos previstos legalmente para la modificación de los textos definitivos al amparo del artículo 308 del texto refundido de la Ley Concursal y, en todo caso, porque la sucesión de empresa lo que determina es la responsabilidad solidaria entre el adquirente y el transmitente sin que conste hayan sido abonados los créditos, por lo que procede mantener a la TGSS en la lista de acreedores.

Frente a la sentencia se alza la entidad demandante que insiste en la modificación del texto definitivo de la lista de acreedores para excluir el crédito de la TGSS reiterando los argumentos expuestos en la demanda.

La administración concursal y la TGSS se oponen al recurso de apelación e interesan su desestimación y la confirmación de la sentencia apelada

**SEGUNDO**.- La concursada considera que como consecuencia de la autorización por el juez del concurso, mediante el correspondiente auto, de la venta de la Unidad Productiva efectuada en favor de "INVERSIONES GOAC CHAMARTIN, S.L." en la que la adquirente asumía el pasivo laboral como parte del precio, subrogándose en los créditos a favor de los trabajadores y de la Seguridad, se ha extinguido el crédito de la TGSS contra la concursada y debe modificarse el texto definitivo de la lista de acreedores de conformidad con los artículos 222, 224 y 308 del texto refundido de la Ley Concursal, así como de los artículos 1156 y 1205 del Código Civil.

De llegarse a la conclusión de que la venta de la unidad productiva, autorizada por resolución judicial, extingue el crédito de la TGSS frente a la concursada, la modificación del texto definitivo de la lista de acreedores podría tener encaje en el artículo 308.3 del texto refundido de la Ley Concursal que permite la modificación cuando se dicten resoluciones judiciales en el concurso de las que resulte la extinción de un crédito concursal.



De lo que prescinde por completo la recurrente es de los artículos 142 y 168 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS).

El artículo 168.2 establece que: *"En los casos de sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio, el adquirente responderá solidariamente con el anterior o con sus herederos del pago de las prestaciones causadas antes de dicha sucesión..."*

Por su parte el artículo 142 indica que: *"... La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 168 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión."*

El artículo 224 del texto refundido la Ley Concursal no establece la extinción de los créditos de la TGSS frente a la concursada en caso de venta de unidad productiva sino que, con la finalidad de fomentar la venta de unidades productivas, regula, para limitar el ámbito de responsabilidad del adquirente, cuándo este debe responder de aquellos créditos, pero en caso de que los asuma, los artículos 142 y 168 TRLGSS establecen un régimen de responsabilidad solidaria entre vendedor y comprador, por lo que no cabe entender extinguida la deuda de la concursada en tanto que no consta abonada por ninguno de los deudores solidarios, sin que por ello resulten de aplicación los artículos 1156 y 1205 del Código Civil, invocados por el apelante.

Los razonamientos anteriores determinan la desestimación del recurso de apelación y la confirmación de la sentencia apelada.

**TERCERO.-** La desestimación del recurso de apelación conlleva la imposición al apelante de las costas causadas con su recurso, todo ello en aplicación de los artículos 398.1 y 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

## FALLO

En atención a lo expuesto, la Sala acuerda:

- 1.- Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el procurador don Aníbal Bordallo Huidrobo en nombre y representación de la entidad **"HOTEL & EXPERIENCE MANAGEMENT, S.L."** contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº 14 de Madrid el día 14 de septiembre de 2021, recaída en el incidente concursal nº 162/121 del Concurso de acreedores nº 1774/2019, del que este rollo dimana.
- 2.- Confirmar íntegramente la sentencia dictada en primera instancia.
- 3.- Imponer al apelante las costas ocasionadas con su recurso de apelación.

Contra la presente sentencia las partes pueden interponer ante este Tribunal, en el plazo de los 20 días siguientes al de su notificación, recurso de casación y, en su caso, recurso extraordinario por infracción procesal, de los que conocerá la Sala Primera del Tribunal Supremo, todo ello si fuera procedente conforme a los criterios legales y jurisprudenciales de aplicación.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos los Ilustrísimos señores magistrados integrantes de este Tribunal.